

Recurso de Revisión 588/2015 y acumulado 589/2015
Oficio CGV/936/2015
Guadalajara, Jalisco, 11 de noviembre de 2015.
Asunto: Se notifica acuerdo de cumplimiento.

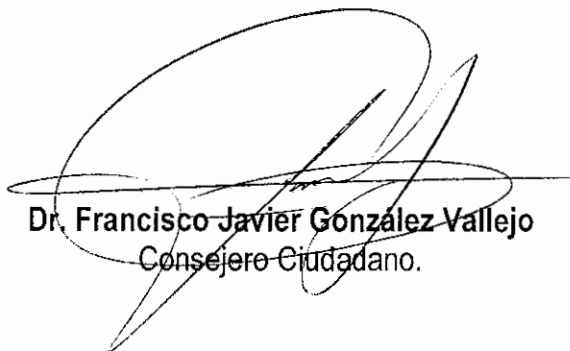
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Presente.

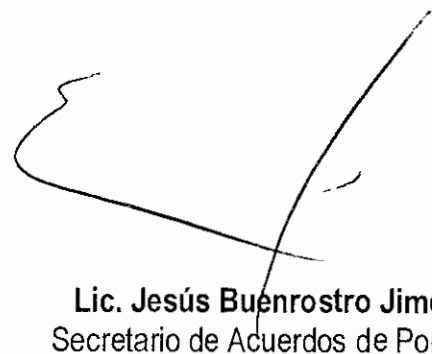
Adjunto al presente en vía de notificación, copia del acuerdo de cumplimiento del recurso de revisión 588/2015 y su acumulado 589/2015, dictado por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el once de noviembre del dos mil quince.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente.



Dr. Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano.



Lic. Jesús Buenrostro Jiménez
Secretario de Acuerdos de Ponencia

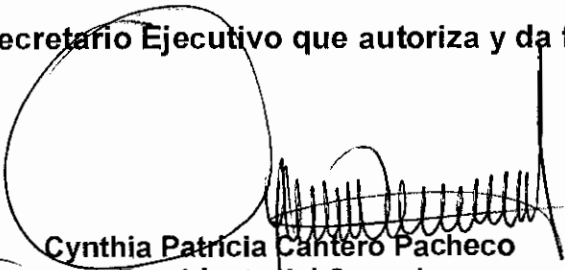
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO**GUADALAJARA, JALISCO 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los numerales 110 V, segundo párrafo y 114 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo ordenado en el **resolutivo cuarto** de la determinación de cumplimiento, dictada en sesión de fecha 11 once de noviembre del año dos mil quince, por el Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco dentro del expediente de recurso de revisión **588/2015 y su acumulado 589/2015**, se impone como medida de apremio una:

AMONESTACIÓN PÚBLICA

Al C. **Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**. Constancia que deberá de agregarse a su expediente laboral.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 once de noviembre del año dos mil quince, ante el **Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe**.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier Gonzalez Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO


GUADALAJARA, JALISCO 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los numerales 110 V, segundo párrafo y 114 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo ordenado en el **resolutivo cuarto** de la determinación de cumplimiento, dictada en sesión de fecha 11 once de noviembre del año dos mil quince, por el Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco dentro del expediente de recurso de revisión **588/2015** y su **acumulado 589/2015**, se impone como medida de apremio una:

AMONESTACIÓN PÚBLICA

Al C. **Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.** Constancia que deberá de agregarse a su expediente laboral.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 once de noviembre del año dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 11 once de noviembre del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de revisión **588/2015 y su acumulado 589/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión 588/2015 y su acumulado 589/2015, el día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, **requiriendo** al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que en el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara a las ciudadanas una nueva respuesta debidamente fundada y motivada, en donde se realizara la entrega de la información solicitada.

Dicha resolución fue notificada al sujeto obligado y al recurrente a través de medios electrónicos, en ambos casos el día 08 ocho de septiembre del año 2015 dos mil quince.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 23 veintitrés de septiembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido ante la oficialía de partes de este Instituto por el Lic. _____ en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; como consecuencia de ello, se dio vista al recurrente y se le requirió para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en un plazo de 03 tres días hábiles contados a

partir de que surtiera efectos la notificación.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

III.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 09 nueve de octubre del año 2015, se hizo constar que había fenecido el término para que el recurrente se manifestara, no obstante que fue legalmente requerido, tal y como se desprende del párrafo que antecede.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión el día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Instituto el día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el recurso de revisión 588/2015 y su acumulado 589/2015, se tiene por **CUMPLIDA** por las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida por este Órgano Colegiado, se **requirió** al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que en el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara a las ciudadanas una nueva respuesta debidamente fundada y motivada, en donde se realizara la entrega de la información solicitada.

Lo anterior, derivado de los dos recursos de revisión interpuestos por la ciudadanas de los cuales obró la resolución mencionada en el párrafo que antecede, debido a que en cuanto al primero de los recursos, el sujeto obligado al momento de emitir su respuesta no justificó la reserva de la información solicitada, conforme lo establece el artículo 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues no se fundó y motivó la negativa a entregar las copias certificadas de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco

celebrada el 15 de abril del año 2015.

En cuanto al segundo recurso no se entregó la información relativa a la entrega de la Copia certificada del acta de visita a las instalaciones, celebrada el 21 de abril del 2015, en el estacionamiento de automóviles de las instalaciones que ocupa Ciudad Judicial, referente al concurso 06/2015, para contratación "Bajo modalidad de concesión para la operación del estacionamiento de ciudad Judicial", y a la entrega la copia certificada el expediente administrativo del concurso 06/2015 para la contratación bajo la modalidad de concesión para la operación del estacionamiento de Ciudad Judicial, omitiendo realizar la justificación de la negativa, pues no se señaló en la respuesta si la información existía, si se encuentra en posesión del sujeto obligado, o si la información es susceptible de ser entregada, omitiendo cumplimentar lo señalado por los artículos 84 y 86 de la Ley de la Materia, pues no se advirtió el sentido de la respuesta emitida, es decir, si resultaba improcedente por tratarse de información reservada, confidencial o inexistente.

El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **cumplió** con parte de lo indicado en la resolución, pues tal y como se desprende del informe de cumplimiento presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 22 veintidós de septiembre del año 2015 dos mil quince, señaló que derivado de lo ordenado en la resolución del presente medio de impugnación, la Unidad de Transparencia gestionó nuevamente la información ante las áreas internas generadoras de la misma, consecuentemente emitió y notificó una nueva respuesta al ciudadano en el sentido procedente.

En lo concerniente a la entrega de las **copias certificadas de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco** celebrada el 15 de abril del año 2015, señaló que derivado de las gestiones internas realizadas ante las áreas generadoras de la información, en concreto de las realizadas con la Secretaría General, concretada mediante el oficio de respuesta 9627/2015, emitida por el Mtro. Sergio Manuel Jáuregui Gómez, se informó a la ciudadana que la entrega de las copias certificadas resultaba procedente, y que se realizaría una vez que se cubriera los costos por la reproducción de las mismas \$21.00 pesos por cada copia, siendo un total de 357 copias certificadas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el año 2015 dos mil quince.

Posteriormente, en cuanto esta misma información, el sujeto obligado emitió la respuesta respectiva mediante el oficio 1423/2015, misma que se realizó de manera fundada y motivada, determinándola en sentido procedente, en los términos señalados en el párrafo que antecede, notificándola a la recurrente tal y como se desprende de autos.

En relación al requerimiento relativo a la falta de entrega de la información relativa a la copia certificada del acta de visita a las instalaciones, celebrada el 21 de abril del 2015, en el estacionamiento de automóviles de las instalaciones que ocupa Ciudad Judicial, referente al concurso 06/2015, para contratación "Bajo modalidad de concesión para la operación del estacionamiento de ciudad Judicial", y a la entrega la copia certificada el expediente administrativo del concurso 06/2015 para la contratación bajo la modalidad de concesión para la operación del estacionamiento de Ciudad Judicial, el sujeto obligado informó que se realizaron las gestiones internas ante las áreas generadoras de la información.

Se tiene **incumpliendo** al sujeto obligado con el requerimiento señalado en la resolución, específicamente en cuanto a la información señalada en el párrafo anterior, pues si bien es cierto el sujeto obligado manifestó en su informe de ley, que **realizó las gestiones internas** con la Comisión de Administración y Actualización de los Órganos, Dirección de Planeación Administración y Finanzas y con la Secretaría General, no realizó la entrega de lo peticionado por las recurrentes, tal y como se advierte de lo siguiente.

La Comisión de Administración y Actualización de Órganos en su oficio C.A./226/2015, cuyo titular es el Mtro. Alfonso Partida Caballero, quien se desempeña como Presidente de dicha Comisión, en respuesta al requerimiento, refirió que se encontraba imposibilitado material y jurídicamente a entregar la información, **pues no cuenta** con el expediente administrativo del concurso 06/2015 para la contratación bajo la modalidad de concesión para la operación del estacionamiento de Ciudad Judicial.

En sus manifestaciones el Presidente del área generadora de la información, refiere que el expediente 06/2015 **sí existe**, pero no se encuentra en su poder, ni tampoco en poder del Secretario Técnico de la Comisión, pues nunca han visto el expediente ni conocen su integración. Señalando que el expediente deberá estar en poder de algún otro integrante de la comisión, pues él no es el único que integra dicha comisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Adquisiciones, por lo que sugiere sea requerida la información al Pleno para que indiquen quien tiene la información.

La Dirección de Planeación Administración y Finanzas, mediante el oficio D.P.A.F./950/2015, suscrito por el Lic. Jesús Palafox Yáñez, quien funge como Secretario de la Comisión de Adquisiciones Enajenaciones y Concesiones, señaló que no cuenta con la información solicitada relativa a el acta de visita de licitación 06/2015, y en relación al expediente 06/2015, informó que sí existe el expediente, sin embargo, el mismo no se encuentra en su poder, ni tampoco en el del Presidente de la Comisión.

La Secretaría General 9627/2045, se pronuncia únicamente en lo relativo a la información concerniente al primer requerimiento, pues solo se le requirió para que remitiera las copias certificadas de la decima quinta sesión ordinaria.

De lo anterior tenemos que, de las gestiones realizadas por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, no se localizó la copia certificada del acta de visita a las instalaciones, celebrada el 21 de abril del 2015, en el estacionamiento de automóviles de las instalaciones que ocupa Ciudad Judicial, referente al concurso 06/2015, para contratación "Bajo modalidad de concesión para la operación del estacionamiento de ciudad Judicial", y la copia certificada el expediente administrativo del concurso 06/2015 para la contratación bajo la modalidad de concesión para la operación del estacionamiento de Ciudad Judicial, ello, según se advierte de lo analizado en los párrafos que anteceden, pues la Comisión de Administración y Actualización de los Órganos y la Dirección de Planeación Administración, refirieron que no cuentan con la información.

Lo incumplido de la resolución del presente recurso de revisión, se desprende de las manifestaciones realizadas por las dos áreas generadoras de la información (Comisión de Administración y Actualización de los Órganos y la Dirección de Planeación Administración), pues en sus respectivos oficios señalaron categóricamente que la información, **sí existe**, sin embargo ellos no la poseen; por lo anterior la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al tener a la vista las manifestaciones de las áreas generadoras mencionando que no poseían la información, debió inmediatamente requerir a las demás áreas o personas que posiblemente posean la información, pues de conformidad a lo señalado por el artículo 12 de Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones y Concesiones del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, además del Presidente y Secretario de la Comisión, existen otras personas que integran las Comisiones.

La Unidad de Transparencia, **no realizó la totalidad de las gestiones internas necesarias**, pues de conformidad a lo señalado por los artículos 31 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como lo refirió el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe de cumplimiento, dicha unidad es el vínculo entre el ciudadano el área que generadora de la información, encargado dar trámite a las solicitudes de información que le sean presentadas y de requerir y recabar la información pública de las solicitudes procedentes, situación que en el caso en estudio no aconteció, pues no obstante que las áreas generadoras de la información, señalaron que la información correspondiente al acta de visita y al expediente 06/2015, **sí existe**, pero no en su posesión, debió requerir a los demás integrantes de las comisiones pues de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones y Concesiones del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, existen otras personas quienes probablemente tengan en su poder la información solicitada.

Artículo 31. Unidad — Naturaleza y función.

1. La Unidad es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública.
2. Las funciones y atribuciones de la Unidad pueden asignarse a unidades administrativas del sujeto obligado, preferentemente a las encargadas de los asuntos jurídicos.
3. Las funciones de la Unidad, correspondientes a varios sujetos obligados, pueden concentrarse en un solo órgano, por acuerdo del superior jerárquico común a ellos.

Artículo 32. Unidad — Atribuciones.

1. La Unidad tiene las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el sistema del sujeto obligado que opere la información fundamental;
- II. Actualizar mensualmente la información fundamental del sujeto obligado;
- III. Recibir y resolver las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo;
- IV. Tener a disposición del público formatos para presentar solicitudes de información pública:
 - a) Por escrito;
 - b) Para imprimir y presentar en la Unidad; y
 - c) Vía internet;
- V. Llevar el registro y estadística de las solicitudes de información pública, de acuerdo al Reglamento;

- VI. Asesorar gratuitamente a los solicitantes en los trámites para acceder a la información pública;
- VII. Asistir gratuitamente a los solicitantes que lo requieran para elaborar una solicitud de información pública;
- VIII. Requerir y recabar de las oficinas correspondientes la información pública de las solicitudes procedentes;
- IX. Solicitar al Comité de Clasificación interpretación o modificación de la clasificación de información pública solicitada;
- X. Capacitar al personal de las oficinas del sujeto obligado, para eficientar la respuesta de solicitudes de información;
- XI. Informar al titular del sujeto obligado y al Instituto sobre la negativa de los encargados de las oficinas del sujeto obligado para entregar información pública de libre acceso;
- XII. Coadyuvar con el sujeto obligado en la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información pública; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Es inconsistente la respuesta emitida por el sujeto obligado, ya que por un lado del análisis de las gestiones realizadas con las áreas generadoras de la información manifestaron la imposibilidad para remitir la información, y en cambio, en la resolución emitida se concluyo que el acceso a la información resultaba procedente, refiriendo que derivado del oficio remitido por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se ponían a disposición 34 copias certificadas relativas al requerimiento, lo anterior, no se sustenta pues derivado del análisis de la respuesta no se advierte el pronunciamiento de la Secretaría General para dichos puntos, ni que la Unidad de Transparencia lo hubiese requerido a dicha área la copia certificada del acta de visita a las instalaciones, celebrada el 21 de abril del 2015, en el estacionamiento de automóviles de las instalaciones que ocupa Ciudad Judicial, referente al concurso 06/2015, para contratación "Bajo modalidad de concesión para la operación del estacionamiento de ciudad Judicial", y la copia certificada el expediente administrativo del concurso 06/2015 para la contratación bajo la modalidad de concesión para la operación del estacionamiento de Ciudad Judicial, situación que no se sustenta pues no se advierten las gestiones que realizó la Unidad de Transparencia de sujeto obligado en donde le remitieran el expediente y el acta de visita solicitada, y más aún no se desprende ni se acredita que el sujeto obligado tenga a disposición de las ciudadanas la información solicitada.

Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, determina que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, incumplió con lo ordenado en la

resolución emitida pues según se desprende de las constancias remitidas **no entregó la totalidad de la información solicitada**, ni se realizó la totalidad de las gestiones internas necesarias para recabarla.

Por lo anterior, se requiere al sujeto obligado para que emita una nueva respuesta y la notifique a las ciudadanas, específicamente en lo relativo a la entrega de la información correspondiente a la copia certificada del acta de visita a las instalaciones, celebrada el 21 de abril del 2015, en el estacionamiento de automóviles de las instalaciones que ocupa Ciudad Judicial, referente al concurso 06/2015, para contratación "Bajo modalidad de concesión para la operación del estacionamiento de ciudad Judicial", y la copia certificada el expediente administrativo del concurso 06/2015 para la contratación bajo la modalidad de concesión para la operación del estacionamiento de Ciudad Judicial, realizando las gestiones ante las personas que integran las Comisiones de Administración y Actualización de los Órganos y la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, o ante las demás áreas internas del sujeto obligado, para que esté en aptitud de entregar la información, en un término de 10 diez días posteriores a que surta efectos la notificación correspondiente, apercibido que para en el caso de no hacerlo se le impondrá una multa de 20 a 100 días de salario mínimo al responsable del incumplimiento.

Como consecuencia de ello, de conformidad a lo establecido por el artículo 103, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo procedente es imponer una Amonestación Pública con copia al expediente laboral del C. José Guadalupe Chávez Ibarría, quien se desempeña como Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Artículo 103. Recurso de Revisión — Ejecución.

1. El sujeto obligado debe ejecutar las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución, dentro del plazo que determine la propia resolución, el cual en ningún caso podrá ser superior a diez días hábiles.

2. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, le concederá un plazo de hasta diez días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo.

3. Si el sujeto obligado persiste en el incumplimiento dentro del plazo anterior, el Instituto le impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el área

metropolitana de Guadalajara, le concederá un plazo de hasta cinco días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo. Una vez impuesta la multa se remitirá a la autoridad fiscal estatal para su ejecución.

4. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá arresto administrativo de hasta treinta y seis horas, dentro de los tres días hábiles siguientes, y presentará la denuncia penal correspondiente. Para la ejecución del arresto se remitirá la resolución a la autoridad municipal competente, y presentará la denuncia penal correspondiente.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

DETERMINACIÓN:

Primero.- Se tiene al sujeto obligado: Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **incumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, en el recurso de revisión 588/2015 y su acumulado 589/2015.

Segundo.- Se requiere al sujeto obligado para que emita una nueva respuesta y la notifique a las ciudadanas, específicamente en lo relativo a la entrega de la información correspondiente a la copia certificada del acta de visita a las instalaciones, celebrada el 21 de abril del 2015, en el estacionamiento de automóviles de las instalaciones que ocupa Ciudad Judicial, referente al concurso 06/2015, para contratación "Bajo modalidad de concesión para la operación del estacionamiento de ciudad Judicial", y la copia certificada el expediente administrativo del concurso 06/2015 para la contratación bajo la modalidad de concesión para la operación del estacionamiento de Ciudad Judicial, realizando las gestiones ante las personas que integran las Comisiones de Administración y Actualización de los Órganos y la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, o ante las demás áreas internas del sujeto obligado, para que esté en aptitud de entregar la información, en un término de 10 diez días posteriores a que surta efectos la notificación correspondiente, apercibido que para en el caso de no hacerlo se le impondrá una multa de 20 a 100 días de salario mínimo al responsable del incumplimiento.

Tercero.- Se requiere al sujeto obligado para que una vez finalizado el término otorgado en el resolutivo anterior, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores informe a este Instituto de su cumplimiento, agregando las constancias con las que lo acredite.


Cuarto.- De conformidad a lo establecido por el artículo 103, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se impone Amonestación Pública con copia al expediente laboral del (

, quien se desempeña como Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Olga Navarro Benavides
Consejera



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.